



emuclear



CIRCULAR B15/2013



**Condiciones Particulares de los
Contratos FTR**

13.Mayo.2016

Índice de Versiones

17.Diciembre.2013

Versión inicial

13.Mayo.2016

Modificación del nombre del Servicio prestado por OMIClear de “Mercado de Derivados de Electricidad (MIBEL)” a “Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad”.

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omiclear.eu) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento se encuentra disponible en www.omiclear.eu

Al amparo de su Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad, OMIClear se aprueba la presente Circular que se destina a fijar las condiciones particulares de los servicios de OMIClear en relación al registro, compensación y liquidación de los derechos financieros de transmisión de electricidad entre dos redes de transporte, en adelante Contratos FTR (*Financial Transmission Rights*).

Estas condiciones particulares se rigen asimismo por el marco legal y regulatorio existente en el ámbito del MIBEL en cuanto al modelo de atribución de los derechos de transporte de electricidad en la interconexión Portugal-España, especialmente el Manual de Procedimientos del Mecanismo de Gestión Conjunta de la Interconexión Portugal-España, de diciembre de 2013, de ERSE, y la Circular homóloga, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que definen el modelo de atribución de los mencionados derechos de capacidad en la interconexión Portugal-España, especialmente los productos que sean puestos a disposición de los agentes.

Ámbito de aplicación y marco

1. Las presentes condiciones particulares definen las condiciones de prestación de los servicios de registro, compensación, contraparte central y liquidación de los derechos financieros de transmisión de electricidad entre dos redes de transporte, en adelante Contratos FTR.
2. Estas condiciones particulares son complementadas por Cláusulas Contractuales Generales (CCG) específicas de cada Contrato.
3. De acuerdo con el apartado 1, OMIClear asegura:
 - a) El registro de las Operaciones de compra y venta de Contratos FTR resultantes de una negociación en subasta o bilateral, actuando como contraparte central y asegurando su compensación y liquidación financiera, con arreglo a lo previsto en las CCG;
 - b) El registro de las operaciones de transferencia entre cuentas de registro del mismo titular;
 - c) La liquidación de las Operaciones en situaciones de Fuerza Mayor, con arreglo a lo previsto en las CCG.

Definiciones

4. En la presente Circular, tanto como en las CCG de los Contratos FTR, salvo si de forma expresa fuere previsto otro significado, los términos, siglas y expresiones empleados iniciados por letra mayúscula e indicados a continuación, tienen el siguiente significado:
 - Emisores:** los Operadores de Red de Transporte (ORT), en representación de los respectivos sistemas eléctricos, en tanto que vendedores de los Contratos FTR.
 - Fuerza Mayor:** situaciones particulares establecidas y divulgadas por las autoridades reguladoras de los sectores energéticos que afecten a los FTR, especialmente con arreglo a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Mecanismo de Gestión Conjunta de la Interconexión Portugal-España, de diciembre de 2013, de ERSE, y de la Circular homóloga, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
 - Operador de Red de Transporte (ORT):** Entidad responsable de la gestión y operación de una red de transporte de electricidad.
5. Los términos y expresiones usados en las reglas mencionadas en el apartado anterior, iniciados por letra mayúscula, que no consten en el apartado anterior, tienen el significado que se establece en el Reglamento de OMIClear o en Circular específica de OMIClear.

6. Excepto cuando del contexto se deduzca otra cosa, los términos y expresiones definidos en los apartados anteriores de la presente cláusula en singular o en plural podrán ser utilizados, respectivamente, en plural o en singular, con la correspondiente modificación de su significado.
7. Salvo indicación expresa en contrario, cualquier referencia a una cláusula o a un anexo se entiende que remite a una cláusula o anexo de esta Circular.

Contratos FTR

8. Los Contratos FTR son contratos tipo Opción, siendo que, dado que tienen un precio de ejercicio nulo, cuando no se disponga de otro modo en esta Circular, se aplican a los Contratos FTR las definiciones aplicables a los Contratos Swap.
9. Las CCG deben caracterizar, como mínimo, los siguientes datos de los Contratos FTR:
 - a) El índice subyacente a los Contratos;
 - b) El valor nominal de cada Contrato;
 - c) El vencimiento;
 - d) La forma de cotización, Tick y valor del Tick;
 - e) La modalidad de negociación y/o de registro;
 - f) El periodo de negociación o de registro;
 - g) El periodo de entrega o liquidación;
 - h) La forma de compensación y liquidación;
 - i) El modo de liquidación al vencimiento;
 - j) La existencia de cláusulas de Fuerza Mayor y las respectivas consecuencias;
 - k) Cuanto, además de lo anterior, pueda complementar o especificar esta Circular.
10. Sin perjuicio de que puedan ser previstos otros vencimientos en las CCG, se definen los siguientes vencimientos para los Contratos FTR:
 - a) Mensual;
 - b) Trimestral;
 - c) Anual.

Participantes en los Contratos FTR

11. Pueden actuar en las Operaciones sobre Contratos FTR todos los Participantes de OMIClear en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad, referidos en la Circular B01/2014 – Participantes, con las siguientes excepciones y particularidades:
 - a) Los ORT, en adelante denominados Emisores:
 - (i) Actúan en representación de los respectivos sistemas eléctricos;
 - (ii) Actúan únicamente por cuenta propia;
 - (iii) Únicamente pueden mantener Posiciones vendedoras en cada Contrato FTR.
 - b) Los restantes Agentes de Registro, en adelante también denominados Agentes, únicamente pueden mantener Posiciones netas compradoras en cada Contrato;
 - c) Para los Contratos FTR es posible la no utilización de los servicios de un Agente de Liquidación Financiera, en el caso de que el Miembro Compensador utilice la liquidación financiera de recurso explicitada en el apartado 14.

12. OMIClear puede determinar condiciones de acceso específicas para los Participantes que quieran actuar exclusivamente en Contratos FTR.

Liquidación financiera de los Contratos

13. El Valor de Liquidación en la Entrega (VLE) de los Contratos FTR se calcula, en cada día del Periodo de Entrega y para cada Operación, mediante la siguiente expresión:

$$VLE_d = (IFTR_d - PO) * QC * H_d$$

Con:

VLE_d – valor de la liquidación financiera en el Periodo de Entrega el día d, a procesar entre comprador y vendedor, el cual tanto puede ser positivo (crédito del comprador) como negativo (crédito del vendedor);

IFTR_d – valor monetario del índice de referencia el día d, conforme CCG;

PO – Precio de la Operación;

QC – cantidad de Contratos implicados;

H_d – número de horas del día d (23, 24 ó 25).

14. La liquidación financiera se rige por los términos definidos para los Contratos Swap, pudiendo los Miembros Compensadores que no utilicen los servicios de un Agente de Liquidación Financiera adoptar los siguientes procedimientos alternativos o de recurso:
 - a) El primer Día de Compensación de cada mes (M), OMIClear informa a los Miembros Compensadores con saldos deudores (negativos) relativos a todas las liquidaciones relativas a Operaciones de Contratos FTR con fecha de entrega del mes anterior (M-1).
 - b) Hasta el 9º Día de Compensación de ese mes (M), los Miembros Compensadores con saldos deudores (negativos) deben asegurar la transferencia de efectivo a la cuenta TARGET2 de OMIClear, utilizando un modelo de liquidación de contingencia, con arreglo a las Reglas de OMIClear, conforme a lo descrito en el Anexo I.
 - c) El 10º Día de Compensación de ese mes (M), OMIClear acredita las cuentas bancarias de los Miembros Compensadores especificadas en su proceso de admisión al Servicio, con arreglo a lo indicado en el mismo Anexo I.

Fuerza Mayor

15. Cuando, por parte de una autoridad reguladora del sector energético, se declara una situación de Fuerza Mayor, se procede a la realización de una liquidación financiera extraordinaria, con arreglo a lo previsto en las CCG.
16. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de todos los Participantes de OMIClear en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad, los Agentes de Registro y los respectivos Miembros Compensadores tienen la obligación de aceptar, en el estricto marco del servicio prestado por OMIClear, la mencionada liquidación extraordinaria correspondiente a una situación de Fuerza Mayor, en el caso de que no estuviere previsto en las CCG.
17. De acuerdo con los dos apartados anteriores:
 - a) OMIClear tiene la obligación de ejecutar dicha liquidación en las condiciones establecidas en esta Circular;
 - b) Cualquier desacuerdo en relación a la declaración de una situación de Fuerza Mayor se dirime entre el Participante y la autoridad que emite la mencionada declaración en los

términos legales vigentes, no pudiendo ser imputada cualquier responsabilidad a OMIClear en este proceso.

18. La mencionada liquidación extraordinaria correspondiente a una situación de Fuerza Mayor puede incidir sobre cualquier conjunto de horas de uno o varios días de un Contrato FTR que aún no hayan sido objeto de entrega.
19. A menos que se disponga de otra forma en las CCG, el valor de la liquidación extraordinaria mencionada en los apartados anteriores es calculado, para cada hora objeto de esa liquidación, con base en la siguiente expresión:

$$VLFM_h = (PO - IFTR_h) * QC$$

Con:

VLFM_h – valor de la liquidación financiera extraordinaria correspondiente a una situación de Fuerza Mayor en relación a la hora h, a procesar entre comprador y vendedor, el cual tanto puede ser positivo (crédito del vendedor) como negativo (crédito del comprador);

IFTR_h – valor monetario del índice de referencia en la hora h, conforme CCG;

PO – Precio de la Operación;

QC – cantidad de Contratos implicados;

20. Una operación de liquidación extraordinaria correspondiente a una situación de Fuerza Mayor, incluso aunque incida sobre todas las horas de un determinado Contrato, no genera ninguna modificación de las Posiciones originalmente registradas en los Contratos FTR:
 - a) Generando una operación meramente financiera;
 - b) Siendo liquidada conjuntamente y de igual modo que los días del Contrato cuyas horas hayan sido objeto de esta liquidación.
21. El procedimiento para activar una liquidación extraordinaria correspondiente a una situación de Fuerza Mayor se compone de las siguientes fases:
 - a) Comunicación por el Emisor a OMIClear con arreglo a lo indicado en el apartado siguiente;
 - b) Comunicación, por parte de OMIClear, al Mercado de Derivados OMIP, así como a los Miembros Compensadores y respectivos Agentes de Registro implicados;
 - c) Registro de las operaciones de liquidación por parte de OMIClear;
 - d) Liquidación.
22. De acuerdo con la letra a) del apartado anterior, la comunicación debe:
 - a) Incluir el documento de la autoridad reguladora, declarando una situación de Fuerza Mayor;
 - b) Incluir el documento que consta en el Anexo II, debidamente firmado por un Responsable Operativo del Emisor, indicando:
 - (i) La cantidad de Contratos objeto de la liquidación extraordinaria al amparo de una situación de Fuerza Mayor;
 - (ii) Para cada Contrato, los días y horas que son objeto de una liquidación extraordinaria correspondiente a una situación de Fuerza Mayor.
23. La comunicación, mencionada en el apartado anterior, sólo se considera efectuada después de que los documentos de caracterización que le corresponden estén completos y de que OMIClear notifique al Emisor la respectiva aceptación.

24. La atribución de las cantidades liquidadas por cada Miembro Compensador es efectuada por OMIClear en una base prorata de las Posiciones abiertas por los respectivos Agentes de Registro en el Contrato en el momento de la notificación.
25. De acuerdo con la letra b) del apartado 21, OMIClear notifica a los Miembros Compensadores que van a ser objeto de liquidación extraordinaria correspondiente a una situación de Fuerza Mayor, por medio del envío, por fax o por e-mail, del Modelo que consta en el Anexo II, a al menos uno de los respectivos Responsables Operativos.
26. Finalizado el proceso de notificación a los Miembros Compensadores, mencionado en el apartado anterior, OMIClear registra la liquidación extraordinaria correspondiente a una situación de Fuerza Mayor en una Cuenta de Registro que tenga registradas Posiciones objeto de la liquidación con base en los siguientes pasos:
 - a) El valor de la mencionada liquidación extraordinaria se registra por su valor global (VLFM) en un producto instrumental relativo a cada mes;
 - b) Este registro genera, en una primera fase, una responsabilidad del respectivo Miembro Compensador, por el valor de VLFM, en términos de Margen de Liquidación, siendo transferido el mes siguiente dicho valor al Margen de Facturación.
27. Con la recepción de la comunicación con arreglo a la letra a) del apartado 21 y del apartado 23, que afecte un determinado Contrato que aún se encuentre en el Periodo de Registro, OMIClear suspende, en ese momento, la aceptación de Operaciones de compra y venta y de transferencia sobre ese Contrato, hasta que el proceso de registro de la liquidación extraordinaria correspondiente a una situación de Fuerza Mayor esté concluido.
28. De acuerdo con el apartado anterior, las Operaciones de compra y venta que ya hayan iniciado su proceso de registro ante OMIClear antes de la mencionada comunicación, pueden ser concluidas por los Participantes implicados.

Márgenes y Garantías

29. Por las Posiciones mantenidas por los Miembros Compensadores en Contratos FTR, se adeudan Márgenes en los mismos términos aplicables a los Contratos Swap, con las siguientes reservas:
 - a) El Margen Inicial es nulo;
 - b) Durante el Periodo de Registro, a efectos de cálculo del Margen de Variación, el Precio de Referencia de Compensación es nulo, por lo que el mencionado Margen asume un valor igual al precio de la Operación.
30. La disposición anterior se aplica también a los días de un Contrato FTR Mes en entrega que aún no hayan sido liquidados.
31. Por las Posiciones asumidas por un Emisor, se adeuda asimismo, por el respectivo Miembro Compensador, un Margen Extraordinario con las siguientes características:
 - a) Se destina a cubrir el riesgo de crédito de las mencionadas Posiciones, vendedoras, determinado, en el límite, por el valor monetario del índice de referencia IFTR a lo largo del periodo de liquidación;
 - b) Se determina con objeto de cubrir situaciones extremas pero plausibles;
 - c) Es revisado con base diaria a lo largo de la vida de los Contratos y comunicado por OMIClear al mencionado Miembro Compensador que, en el caso de que implicara un agravamiento, debe reforzarla inmediatamente.

32. A efectos de lo indicado en la letra b) del apartado anterior, OMIClear considera la peor secuencia histórica del índice de referencia IFTR, para las Posiciones asumidas por el Emisor, compuesta por un número de días correspondientes al vencimiento de los Contratos, para todo el periodo del que hay registros representativos del índice de referencia subyacente a dichos Contratos.

Comisiones

33. Se adeudan comisiones, establecidas en las Tarifas de OMIClear por las Operaciones de compra y venta de Contratos, así como por otros servicios que sean debidamente especificados, siendo que OMIClear puede determinar comisiones de acceso y mantenimiento específicas para los Participantes que quieran actuar exclusivamente en Contratos FTR.

Entrada en Vigor

34. La presente Circular fue registrada en la CMVM el día 26 de abril de 2016 y entra en vigor el día 13 de mayo de 2016.

El Consejo de Administración

Anexo I

Referencias OMIClear y Procedimientos relativos a la Liquidación Financiera Alternativa o de Recurso de los Contratos FTR

1. El 9º Día de Compensación de cada mes los pagos a favor de OMIClear deben ser efectuados a través de mensajes SWIFT tipo MT202 o MT103 hasta las 11h00 CET, utilizando las siguientes referencias:
 - a) BIC Code: OMICPTPLXXX
 - b) IBAN: PT5081540000000000000064
 - c) Información complementaria que se deberá colocar en el campo 72: "LFTR" + "_" + "Código del Agente de Registro" + "_" + "MMYY"
 - Ejemplo de la referencia que se deberá colocar en este campo 72 para una liquidación efectuada por un cierto banco por cuenta de un Miembro Compensador con el código ABC relativa al mes de marzo de 2014: LFTR_ABC_MAR14
2. El 10º Día de Compensación OMIClear efectúa pagos hasta las 17h00 CET a favor de los bancos de los Miembros Compensadores con saldo acreedor, colocando en el campo 72 la misma estructura de información mencionada en la letra c) del apartado anterior.

Anexo II

Liquidación Extraordinaria Correspondiente a una Situación de Fuerza Mayor de los Contratos FTR

Comunicación (Emisor > OMIClear)

Notificación (OMIClear > Participante)

Emisor / Agente / Miembro Compensador: _____

Fecha objetivo de la Liquidación: ___ / ___ / _____ Referencia de la Liquidación ⁽¹⁾: _____

Especificación de la Liquidación:

Contrato FTR	Día		Hora		Cantidad (MW)
	Inicial	Final	Inicial	Final	

(1) A cumplimentar por OMIClear

Fecha: _____

Firma: _____

